

Boletín Tributario N°1/2020
Febrero de 2020

Reforma Tributaria 2020:

El 24 de febrero fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.210 sobre Modernización a la Legislación Tributaria.

Su entrada en vigor general será formalmente el 1 de marzo de 2020 y no afectará la Operación Renta AT 2020. Sin perjuicio de ello, gran parte de su articulado contempla normas de vigencia específicas que deben ser revisadas caso a caso.

Entre sus novedades, creemos importante destacar por ahora las siguientes:

- **Eliminación gradual del PPUA** (Pago Provisional por Utilidades Absorbidas)

La ley elimina gradualmente la posibilidad de imputar a las pérdidas tributarias propias las utilidades o dividendos provenientes de terceros. Por ende, se elimina de forma gradual la devolución de pagos provisionales por utilidades absorbidas. Los créditos por Impuesto de Primera Categoría asociados a las utilidades de terceros se registrarán, a futuro, en el registro SAC del receptor.

Estas modificaciones entrarán en vigencia el 1 de enero del año 2024, respecto de retiros y dividendos percibidos a partir de dicha fecha. Con todo, si bien el derecho a efectuar PPUA se mantendrá vigente entre los años comerciales 2020 y 2023, irá decreciendo gradualmente de acuerdo a la siguiente escala, hasta extinguirse en 2024:

- Año comercial 2020: un 90% de las rentas o cantidades que se perciban a título de retiros o dividendos de otras empresas o un 90% de la pérdida, la cantidad que sea menor;
- Año comercial 2021: un 80% de las rentas o cantidades que se perciban a título de retiros o dividendos de otras empresas o un 80% de la pérdida, la cantidad que sea menor;
- Año comercial 2022: un 70% de las rentas o cantidades que se perciban a título de retiros o dividendos de otras empresas o un 70% de la pérdida, la cantidad que sea menor; y,
- Año comercial 2023: un 50% de las rentas o cantidades que se perciban a título de retiros o dividendos de otras empresas o un 50% de la pérdida, la cantidad que sea menor.

En vista de lo anterior, parece recomendable que los contribuyentes revisen la mejor forma de aprovechar la devolución del PPUA, conforme sus necesidades y posibilidades de caja.

- **Beneficio de la depreciación instantánea**

Se establece el beneficio de la depreciación instantánea e inmediata para el 50% de los bienes físicos del activo inmovilizado, nuevos o importados, adquiridos para proyectos de inversión en el país a contar del 1 de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021. Esto permite un alivio temporal en el pago de impuestos

a la renta a nivel de la empresa. Respecto del 50% restante, se podrá utilizar depreciación acelerada conforme a las normas generales.

Para estos efectos, los nuevos proyectos de inversión deben corresponder al desarrollo, exploración, explotación, ampliación, extensión, mejora o equipamiento de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros, como asimismo, su modificación o complemento. Adicionalmente, el proyecto, deberá estar directamente vinculado con la producción de bienes o la prestación de servicios del giro o actividad del contribuyente.

Estas normas y las normas reglamentarias que las complementen deben ser analizadas en detalle por todos aquellos que mantengan en carpeta proyectos de inversión en el corto y mediano plazo.

En caso de cualquier duda, por favor contactar a Víctor Manuel Avilés (vm_aviles@larrain.cl); Manuel Larrain (mlarrain@larrain.cl); o Gonzalo Guerra (gguerra@larrain.cl) .